

Duodécimo.—Resolución.

1. Evacuado el trámite establecido en el punto octavo, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a resolución del Subsecretario del departamento.

2. La resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución que se dicte, en la que se harán constar los beneficiarios y la cuantía de las subvenciones concedidas, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercero.—Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

La aplicación del importe de la ayuda deberá ser justificada dentro del primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la subvención. El plazo podrá ser ampliado a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja, recibos y haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros, justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse con original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Decimocuarto.—Fiscalización.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto.—Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, organismos autónomos y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoséptimo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5067

ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1994.

Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

Por otra parte, resulta necesario adaptar la convocatoria de estas ayudas a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y proceder a convocar las correspondientes a 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas para fomentar la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Segundo.—Imputación presupuestaria.

La finalidad de estas ayudas, por importe de 36.000.000 de pesetas, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.480 del programa 455D, «Promoción de libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—Cuantía de las ayudas.

En ningún caso la ayuda por cada proyecto superará las 800.000 pesetas.

Cuarto.—Régimen de concesión.

La convocatoria de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—Beneficiarios.

1. Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º, del Código Penal, o sancionados por la infracción prevista en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cursarán por duplicado en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Séptimo.—Requisitos y documentación.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Resolución.

b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Muestra del trabajo para el que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y traducción y 25 para novela y ensayo.

d) Cantidad solicitada, según valoración de su proyecto, no pudiendo sobrepasar el límite de 800.000 pesetas.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Fotocopia del documento de identificación fiscal.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Centro de las Letras Españolas, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Resolución.

Noveno.—Estudio y valoración.

1. Para la selección de los proyectos presentados se designará un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de cada una de las instituciones siguientes:

Real Academia de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Vasca, Real Academia Galega e Institut d'Estudis Catalanes.

Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Traductores e Intérpretes.

Dos representantes de las asociaciones de escritores y críticos.

Cuatro especialistas en materias objeto de las ayudas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas entidades y asociaciones.

No podrán formar parte del jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

2. El Jurado realizará la selección de los proyectos dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el punto sexto 2 de esta Orden.

3. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes, por su trabajo, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

4. En lo no previsto en la presente Orden el jurado ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

a) El mayor interés, dificultad, extensión y calidad de los proyectos presentados.

b) Los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

c) La cuantía total que para estas ayudas se establece en el punto segundo de la presente Orden.

Undécimo.—Concurrencia de ayudas.

1. El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de entidad pública o privada, para el mismo trabajo, que tampoco podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo previsto en esta Resolución para su realización y entrega.

2. Los autores beneficiarios conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Duodécimo.—Resolución.

1. Realizada la selección por el jurado, el Centro de las Letras Españolas remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a decisión del Subsecretario del Departamento.

2. La resolución se dictará en el plazo de un mes contado desde la fecha en que el jurado haya comunicado al Centro de las Letras Españolas su selección.

En la resolución que se dicte, se hará constar el importe de la ayuda, será notificada al beneficiario y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercero.—Pago de las ayudas concedidas.

1. El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo en el plazo a que se refiere el punto decimocuarto.

2. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Decimocuarto.—Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, original de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Decimocuarto.—Retirada de proyectos no seleccionados.

Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Decimosexto.—Fiscalización.

El beneficiario de la subvención está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.—Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimooctavo.—Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimonoveno.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO I

Ayudas a la creación literaria

Solicitud

Don/doña
 documento nacional de identidad número
 número de identificación fiscal

domicilio: calle/plaza, número,
 municipio, código postal,
 provincia, teléfono

EXPONE: Que en base a lo dispuesto en la convocatoria de las Ayudas a la Creación Literaria correspondiente a 1994.

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la realización de un trabajo en la modalidad de, bajo el título

Y de acuerdo con el punto quinto de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Currículum vitae.
 Muestra del trabajo.
 Fotocopia de la parte de la obra original que se ha traducido (sólo modalidad de traducción).
 Pesetas solicitadas (hasta 800.000).
 En a de de 1994.
 (Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS. MADRID.

ANEXO II

Ayudas a la creación literaria

Currículum vitae

DATOS PERSONALES:

Nombre
 apellidos
 domicilio
 teléfono
 fecha de nacimiento de de 19.....
 documento nacional de identidad número
 nacionalidad

ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Estudios
 profesión actual
 actividades profesionales desarrolladas
 Premios
 Publicaciones
 Trabajos inéditos
 En a de de 1994.
 (Firma del interesado)

la regulación de estas ayudas establecida por Orden de 18 de diciembre de 1992, adecuándola a situaciones actuales y garantizando un más ágil desarrollo en la tramitación de las mismas, y al mismo tiempo una mayor transparencia y objetividad en la aplicación de criterios.

Por otra parte, resulta necesario adaptar su normativa a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y proceder a convocar las correspondientes a 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas a la edición, en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, de obras que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico.

Segundo. Exclusiones.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas por la presente Orden:

- 1.º Los libros a publicar por instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo, a través de editoriales de carácter privado.
- 2.º Los libros a publicar por entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que coediten con firmas editoriales de carácter privado.
- 3.º Los libros de texto para la enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los editados por sus autores, los anuarios y los catálogos de arte.
- 4.º Los libros cuyo canal de distribución principal no sean las librerías.
- 5.º Los libros que no sean confeccionados íntegramente en España.

Tercero. Imputación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas, por un importe de 125.000.000 de pesetas, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.620.08 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales» de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto. Importe de las ayudas.

El importe de cada ayuda para la edición de los proyectos contemplados en la presente Orden, consistirá en la compra, con el descuento legalmente establecido sobre el precio de venta al público, de un lote de ejemplares de cada obra, para su entrega a bibliotecas públicas y centros culturales, que no podrá exceder de 1.000 ejemplares.

Quinto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas jurídicas o físicas, que cumplan en todos sus términos con lo establecido en la presente Orden.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal o sancionados por la infracción prevista en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán en los Registros Generales de las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas.

La presentación también podrá realizarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por consiguiente, en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente disposición.

4. Los servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se

5068

ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan para 1994 las ayudas a la edición de libros españoles.

El mandato constitucional especifica que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, por lo que se hace necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que faciliten y apoyen, entre otros, la edición de libros españoles.

En este sentido se continúa la línea iniciada hace unos años con el fin de favorecer una más amplia oferta editorial, manteniéndose, asimismo, la colaboración de las diferentes Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas contempladas en esta Orden.

No obstante, la adecuación a nuevas necesidades que afectan al sector editorial y la necesidad de introducir determinadas variaciones fruto de la experiencia derivada de anteriores convocatorias, aconsejan modificar